





CONTRATO No. CEL-5971-S

JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con: el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente contrato; y, la Resolución del Director Ejecutivo, emitida el día diez de enero de dos mil dieciocho, adjudicando la Licitación Pública No. CEL-LP 40/17 "Suministro de Agua Purificada Envasada para el Personal de las Diferentes Dependencias de la CEL, Año 2018, a Inversiones Vida, S.A. de C.V.; y, por la otra;

ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA,

actuando en mi calidad de Apoderado Especial, de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.", del domicilio del departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno cuatro uno dos nueve dos-uno cero cuatro-cuatro; quien en lo sucesivo me denominaré el contratista, convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a entregar a la CEL el "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA EL PERSONAL DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2018".

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 40/17.
- b) La oferta de la contratista de fecha 4 de enero de 2018.

July del

- d) La garantía de cumplimiento de contrato.
- e) La Resolución emitida por el Director Ejecutivo, por medio de la cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 40/17 "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA EL PERSONAL DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2018".

Este contrato y sus órdenes de cambio si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 3º- ALCANCE DEL SUMINISTRO Y LUGAR DE ENTREGA

El alcance del presente contrato, comprende el suministro de 63,840 garrafas deagua purificada envasada para consumo humano, en garrafas plásticas de cinco (5) galones de capacidad, para las siguientes dependencias de la CEL:

No.	DEPENDENCIA	UBICACIÓN			
1	Edificio de Oficina Central	9ª Calle Poniente y 17ª Avenida Norte, No. 950, Centro de Gobierno, Departamento de San Salvador.			
2	Centro Infantil, Cl	27 avenida Norte No 1133, San Salvador.			
3	Almacén Central San Ramón	Final 75ª Avenida Norte y Calle al Volcán, Colonia Montebello Poniente, San Ramón, mejicanos, Departamento de San Salvador.			
4	Central Hidroeléctrica Guajoyo	Kilómetro 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.			
5	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre y Expansion	Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, cantón San Nicolás, Sensuntepeque, departamento de Cabañas y Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango.			
7	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Kilómetro 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y el Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.			
8	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilómetro 73, Carretera Ilobasco – Potonico, cantón Monte Redondo, jurisdicción de Potonico, departamento de Chalatenango y Jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas.			
9	Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral	Sitio de Presa, San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel.			
10.	Centro Social Costa CEL	Kilómetro 66 ½, Carretera a Cantón Los Blancos, Jurisdicción de San Luis la Herradura, Departamento de La Paz.			
11		Prolongación Calle Arce #2119, entre 39 y 41 Av. Norte, Col. Flor Blanca, San Salvador			
12	Albergue de Tecoluca	Carretera Litoral, Tecoluca, San Vicente			



No.	DEPENDENCIA	UBICACIÓN	
13	Albergue de Jiquilisco	Carr. Litoral KM 91, Cton. Nva. Esperanza, Jiquilisco, Usulután	

ARTÍCULO 4º- PLAZO DEL SUMINISTRO

El plazo de entrega del suministro estará comprendido a partir del día 30 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

1. Forma de pago

La CEL pagará a la contratista el monto total del contrato en Dólares de los Estados Unidos de América, mediante pagos mensuales, posterior a la presentación y revisión de la garantía de cumplimiento del contrato.

Los pagos se efectuarán treinta días después que el Departamento de Tesorería, haya verificado que la documentación presentada por la contratista cumple con los requisitos establecidos en el contrato, y en las normativas aplicadas.

El Departamento de Tesorería contará con cinco (5) días hábiles después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.

2. Condiciones de pago

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato en pagos mensuales, por garrafas suministradas posterior a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del documento de

AN M

pago correspondiente a cada monto, debiendo detallar el total de garrafas entregadas en el mes calendario anterior, firmado por el Administrador del Contrato, acompañado del acta de recepción parcial emitida por el administrador del contrato, a la cual se debe adjuntar, una (1) copia del acta de recepción del suministro entregado en cada dependencia y firmada por el encargado de Área de Intendencia responsable de la recepción del mismo; con visto bueno del Administrador del Contrato.

Para el último pago deberá anexar una (1) copia del acta de recepción final de los suministros, suscrita por el Administrador del Contrato y el Representante de la Contratista.

ARTÍCULO 8º- GARANTÍADE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1de las bases de licitación, una garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 9°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las



obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 10°.- FRECUENCIA Y HORARIO DEL SUMINISTRO

La contratista deberá cumplir con la siguiente programación para el suministro del agua envasada:

DEPENDENCIA	FRECUENCIA DE ENTREGA	HORARIO (*)	
Edificio de Oficina Central	Diario	Lunes a Viernes: 8:00 a.m. a 4:00 p	
Centro Infantil, Cl	Semanal	Miércoles	
Almacén Central San Ramón	Semanal	∫08.00 a 12:00 m y de 1:00 a	
Central Hidroeléctrica Guajoyo	Semanal	5:00 p.m.	
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Semanal	Miércoles 08.00 a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m.	
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Semanal	Miércoles 08.00 a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m.	
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Semanal	Martes 08.00 a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m.	
Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral	Semanal	Lunes 08.00 a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m.	
Centro Social Costa CEL	Semanal	Martes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.	
Edificio de Coordinación de proyectos (Edificio Casio)	Diario	8:00 a.m. a 4:00 p.m.	
Albergue de Tecoluca	Semanal	Lunes 08.00 a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m.	
albergue de Jiquilisco	Semanal	Lunes 08.00 a 12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m.	

^(*) Si el día definido para la entrega es feriado para la CEL, deberá programarse el día hábil inmediato anterior.

ARTÍCULO 11°- ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO

El producto a suministrar por la contratista, deberá cumplir las siguientes características físicas, químicas y bacteriológicas:

- a) Agua sanitariamente segura para el consumo humano.
- b) Limpia, clara y cristalina (sin turbidez).
- c) Sabor fresco y agradable (sin olor ni mal sabor).

Sud



- d) Cloro residual bajo norma (si utilizan cloro para la desinfección).
- e) Temperatura ambiente y agradable.
- f) Con suficiente oxígeno disuelto.
- g) Libre de microorganismos patógenos, materia orgánica y algas, protozoos, huevos y quistes, larva de insectos, sólidos suspendidos, impurezas, sales y minerales, virus, contaminantes químicos, metales pesados, radiaciones y dureza en el agua.

ARTÍCULO 12°- NORMAS A CUMPLIR

La calidad del agua debe cumplir la Norma Salvadoreña Obligatoria de Agua Envasada NSO 13.07.02; 08. Para lo cual la contratista deberá presentar los resultados de los análisis químicos, físicos y bacteriológicos, conforme lo establecido en las Tablas 1 y 10 de dicha Norma.

Los análisis deberán ser realizados por laboratorios certificados, por lo que al menos uno de los parámetros deberá estar acreditado por el Organismo Salvadoreño de Acreditación.

Asimismo, se deberán considerar las normas, parámetros y límites establecidos por los organismos y Asociaciones internacionales, como la OPS-OMS, AWWA y APHA, entre otros.

ARTÍCULO 13º.- ENVASES

El agua será suministrada en garrafas plásticas PET grado alimenticio, en buen estado, de policarbonato de cinco (5) galones de capacidad, con boquilla estándar para adaptar a frigoríficos.

El procedimiento de limpieza, esterilización y llenado de los envases deberá cumplir con las normas higiénicas requeridas por el Ministerio de Salud Pública, para garantizar que el producto es apto para el consumo humano.

Los envases deberán ser distribuidos en vehículos y almacenados en lugares higiénicos, y serán entregados en las instalaciones de la CEL completamente sellados, con sellos plásticos que no permitan la contaminación del producto con el ambiente exterior.

ARTÍCULO 14°-CANTIDADES ESTIMADAS

Las cantidades estimadas de garrafas requeridas mensualmente por las dependencias de la CEL, se establecen a continuación:

DEPENDENCIA	SUMINISTRO	TOTAL
	ESTIMADO	ANUAL
	MENSUAL	ESTIMADO
Edificio de Oficina Central	600	7,200
Centro Infantil, Cl	25	300
Almacén Central San Ramón	75	900
Central Hidroeléctrica Guajoyo	630	7,560
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	1,100	13,200
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	700	8,400



Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	1,000	12,000
Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral	900	10,800
Centro Social Costa CEL	170	2,040
Edificio de Coordinación de proyectos (Edificio		
Casio)	40	480
Albergue de Tecoluca	40	480
albergue de Jiquilisco	40	480
Total	5,320	63,840

ARTÍCULO 15°-RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO

Los responsables de la recepción del suministro en cada una de las dependencias de la CEL, se detallan a continuación:

DEPENDENCIA	LUGAR DE ENTREGA	RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN	
Edificio de Oficina Central	Sótano del edificio	Encargado de Área de Intendencia	
Centro Infantil, Cl	Oficina administrativa	Administrador de Bienes y	
Almacén Central San Ramón	Bodega de la central	Servicios o Guardalmacén	
Central Hidroeléctrica Guajoyo	Bodega de la central		
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Bodega de la central		
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Bodega de la central	Administrador de Bienes y Servicios o Guardalmacén	
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Bodega de la central	Administrador de Bienes y Servicios o Guardalmacén	
Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral	Bodega de la central	Administrador de oficina de campo Proyecto el Chaparral	
Centro Social Costa CEL	Oficina administrativa	Administrador del Centro	
Edificio de Coordinación de proyectos (Edificio Casio)	Oficina administrativa	Administrador del Centro	
Albergue de Tecoluca	Oficina administrativa	Administrador del Centro	
albergue de Jiquilisco	Oficina administrativa	Administrador del Centro	

ARTÍCULO 16°- SUMINISTRO DE ENVASESY ESTANTE PARA GUARDAR ENVASES

La contratista deberá presentar los envases en buen estado, con capacidad de cinco (5) galones al inicio del suministro y estantes, con capacidad para almacenar la cantidad de envases dados en comodato en las distintas dependencias de la CEL, de acuerdo al siguiente cuadro:

DEPENDENCIA	ENVASES	CAPACIDAD DE LOS ESTANTES (envases)
Edificio de Oficina Central	100	100
Centro Infantil, Cl	25	25

SA

DEPENDENCIA	ENVASES	CAPACIDAD DE LOS ESTANTES (envases)
Almacén Central San Ramón	30	50
Central Hidroeléctrica Guajoyo	300	400
Central Hidroeléctrica 5 de	300	400
Noviembre		
Central Hidroeléctrica 15 de	300	350
Septiembre		
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	300	350
Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral	200	200
Centro Social Costa CEL	30	50
Edificio de Coordinación de	40	25
proyectos (Edificio Casio)		
Albergue de Tecoluca	25	25
albergue de Jiquilisco	25	25

ARTÍCULO 17°- COMODATO DE EQUIPO FRIGORÍFICO

La contratista entregará en comodato los frigoríficos que deberán tener agua caliente y agua helada, de acuerdo al siguiente cuadro:

DEPENDENCIA	FRIGORIFICOS
Edificio de Oficina Central	30
Centro Infantil, Cl	5
Almacén Central San Ramón	4
Central Hidroeléctrica Guajoyo	15
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	30
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	20
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	15
Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral	25
Centro Social Costa CEL	5
Edificio de Coordinación de proyectos (Edificio Casio)	40
Albergue de Tecoluca	2
albergue de Jiquilisco	2

Los frigoríficos deberán estar en buenas condiciones de funcionamiento, limpias, sin averías, preferiblemente nuevas o de reciente adquisición.

ARTÍCULO 18°-MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS FRIGORÍFICOS

La contratista estará obligada a proporcionar mantenimiento preventivo a los frigoríficos en comodato. El mantenimiento preventivo requiere dos visitas mensuales en todas las dependencias.

Los frigoríficos en comodato deberán ser del tipo boquilla cubierta, para evitar la contaminación



por medio del ambiente o por objetos tales como botellas, vasos, tasas, y otros, que puedan hacer contacto con ellas.

El mantenimiento preventivo se realizará de acuerdo al proceso sugerido por el área de Salud y Seguridad Laboral de la CEL, según detalle:

PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE FRIGORIFICOS

Etapa 1- Revisión de Equipo antes del Mantenimiento

- Evaluación antes de desconectar el equipo para verificar su funcionamiento.
- Verificación del sistema eléctrico donde se encuentra conectado el equipo, verificando que el voltaje sea el adecuado y que la instalación sea la apropiada.
- Retiro del equipo a un área designada para realizar el Mantenimiento Preventivo.
- Lavarse las manos con abundante agua y jabón, colocarse redecilla, mascarilla y guantes de látex.
- Revisión del sistema eléctrico del equipo y realizar la reparación del mismo si lo amerita.
- Revisión de tuberías de agua y cambios de las mismas si lo amerita.
- Revisión de válvulas y cambios de las mismas si lo amerita.

Etapa 2- Limpieza de accesorios del equipo

- Realizar limpieza con productos químicos apropiados, para lo cual deberá presentar la hoja de datos de seguridad y las hojas técnicas de los mismos. Antes de su aplicación, los PRODUCTOS QUÍMICOS deberán estar avalados por el Administrador del Contrato.
- Remover la suciedad de los accesorios mediante acción mecánica (fricción).
- Aplicar abundante agua, secar y cubrir con papel toalla.

Etapa 3- Limpieza de la superficie exterior e interior del equipo

- Realizar limpieza con productos químicos apropiados, para lo cual deberá presentar la hoja de datos de seguridad y las hojas técnicas de los mismos. Antes de su aplicación, los PRODUCTOS QUÍMICOS deberán estar avalados por el Administrador del Contrato.
- Remover la suciedad de los accesorios mediante acción mecánica (fricción) con esponja con fibra de nylon, en caso de extrema suciedad hacer uso de cepillo de alambre y lija #20 para desincrustarla.
- Aplicar abundante agua.

Etapa 4-Limpieza de depósitos de agua fría y caliente.

- Realizar limpieza con productos químicos apropiados, para lo cual deberá presentar la hoja de datos de seguridad y las hojas técnicas de los mismos. Antes de su aplicación, los PRODUCTOS QUÍMICOS deberán estar avalados por el Administrador del Contrato.
- Drenar el equipo y aplicar abundante agua.
- Cubrir con papel toalla el depósito de agua superior para no contaminarlo.

Etapa 5- Armado del equipo

Stay



- Limpiar bandeja recolectora de agua.
- Armar el equipo.
- Verificar que todos sus accesorios estén bien instalados.
- Secarlo con una franela o paño limpio.

Etapa 6 – Instalación del frigorífico y revisión de funcionamiento

- Instalarlo del área donde se retiró.
- Colocar el garrafón de agua.
- Drenar aproximadamente 12 onzas de agua de cada válvula.
- Conectar al suministro eléctrico.
- Verificar el funcionamiento del agua fría y caliente.
- Verificar el funcionamiento del sistema eléctrico.

El mantenimiento correctivo se efectuará de acuerdo con las necesidades reportadas por la CEL o detectadas por los técnicos de la contratista durante la realización del mantenimiento preventivo. En caso, que tenga que repararse fuera de las instalaciones de la CEL, la contratista deberá sustituirlo con otro equipo frigorífico en buen estado de funcionamiento y presentación como máximo 24 horas después del retiro del frigorífico a reparar.

En lo referente a los costos de mantenimiento, la contratista correrá con los gastos de reparación, tanto en la mano de obra como en los materiales o repuestos en que incurra para su reparación.

ARTÍCULO 19°-HORARIO DE LAS VISITAS DE MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS FRIGORÍFICOS

El horario de visitas para el mantenimiento de los equipos frigoríficos, en cada una de las dependencias, es el siguiente:

DEPENDENCIA	HORARIO
Edificio de Oficina Central	Lunes a jueves
Centro Infantil, Cl	08.00 a 12:00 m y de 1:00 a 4:00 p.m.
Almacén Central San Ramón	Lunes a jueves
Central Hidroeléctrica Guajoyo	08.00 a 12:00 m y de 1:00 a 4:00 p.m.
Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Lunes a jueves
Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	08.00 a 12:00 m y de 1:00 a 4:00 p.m.
Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Lunes a jueves
Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral	08.00 a 12:00 m y de 1:00 a 4:00 p.m.
Centro Social Costa CEL	Lunes a jueves
Edificio de Coordinación de proyectos (Edificio Casio)	08 a 12:00 m y de 1:00 a 4:00 p.m.
Albergue de Tecoluca	Lunes a jueves
albergue de Jiquilisco	08.00 a 12:00 m y de 1:00 a 4:00 p.m.



Para realizar el mantenimiento, la contratista deberá informar al responsable de la recepción en forma escrita, verbal o electrónica con tres (3) días de anticipación, la fecha y hora en que realizará el servicio, el nombre del personal y los equipos que ingresarán a las instalaciones de la CEL.

ARTÍCULO 20°- CAPACIDAD PARA EL SUMINISTRO E IDENTIFICACIÓN

La contratista deberá contar con el personal y el equipo necesario para el traslado del producto hasta los puntos de entrega designados; los vehículos deberán estar identificados con el distintivo de la empresa; y, el personal deberá presentarse debidamente identificado con el distintivo de la empresa. Mientras el personal de la contratista permanezca en las instalaciones de la CEL, deberá respetar las disposiciones, normas y reglamentos de la cada instalación.

ARTÍCULO 21°- INFORME DE ACTIVIDADES

La contratista deberá presentar un informe mensual al Administrador del Contrato que deberá contener como mínimo:

- ✓ El detalle de garrafas suministradas por instalación.
- ✓ Un reporte de mantenimiento de los equipos frigoríficos a los que se les ha dado mantenimiento.
- ✓ Análisis de calidad de agua, conforme los parámetros químicos, físicos y bacteriológicos conforme lo establecido en las Tablas 1 y 10 de la Norma de Agua Envasada NSO 13.07.02:08.
- ✓ Otra información relevante que se solicitada por el Administrador del Contrato.

ARTÍCULO 22°- OBLIGACIONES ESPECIALES

La contratista tendrá las siguientes obligaciones especiales:

- ✓ Nombrar a un delegado que será el responsable de estar en constante comunicación con el Administrador del Contrato, con la finalidad de mantener una eficiente ejecución del mismo.
- ✓ De identificarse una o varias garrafas contaminadas deberá realizar la sustitución o reposición de las mismas, y de comprobarse que la contaminación es de uno o varios lotes, deberá realizar la sustitución o reposición de todas las garrafas de los mismos lotes que hayan sido suministradas. Para esto, la CEL se reserva el derecho de realizar análisis de calidad del agua a cuenta de la contratista, por lo que dichos análisis serán descontados del pago correspondiente.

ARTÍCULO 23°-PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 romano V literal b) de la LACAP

Sal

(X)

relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 24°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes adquiridos bajo esta licitación será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 25º - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.



La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 26°- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 27°- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a fuerza mayor o caso fortuito.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente. Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 28°- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 29°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 30°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 31º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Rene Franklin Lozano Rodríguez, encargado de área, Departamento de Servicios Generales, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los bienes;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista: v.
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 32°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los bienes y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA EL PERSONAL DE



LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2018", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros suministros.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 33°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 34º- GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, cualquier falla en la entrega de los suministros o cambiarlos sin costo para la CEL, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto ocurrido, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será durante la ejecución del contrato.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar donde se efectuará la sustitución, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observaré algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 35°- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 34°.- GARANTÍA DEL SUMINISTRO, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía.





ARTÍCULO 36º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 37°- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 38°- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 39°.-JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 39°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 40°. - NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Rene Franklin Lozano, al fax (503) 2211-6209; o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª



Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: Contrato No. CEL-5971-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 40/17

Y a la contratista en la siguiente dirección: Calle a San Marcos, No. 2000, Colonia América, San Salvador. Correo electrónico: <u>importaciones@aguaalpina.com</u>, teléfono: 2213-2000, y fax: 2270-8589.

ARTÍCULO 41°- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, a los veintidós días del mes de enero de dos mil dieciocho.

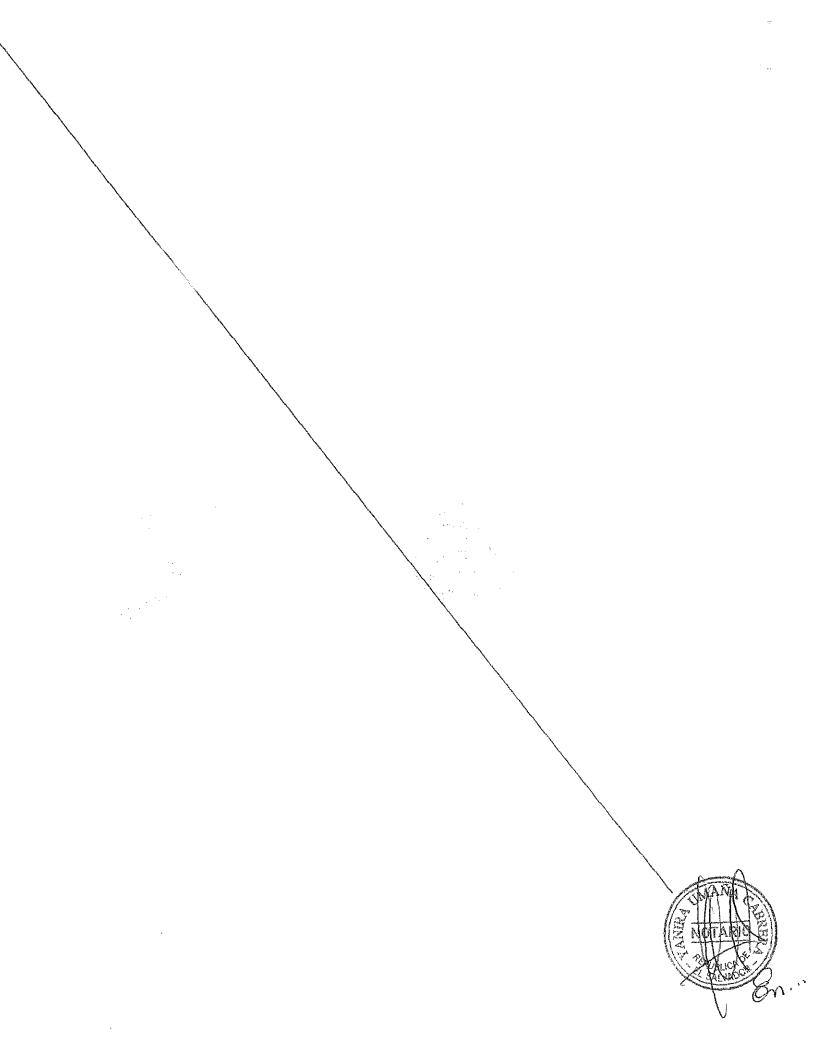
COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA (CEL)

INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.

GENERAL SADMINISTRATIVO EN CEL S

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA

ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA APODERADO ESPECIAL



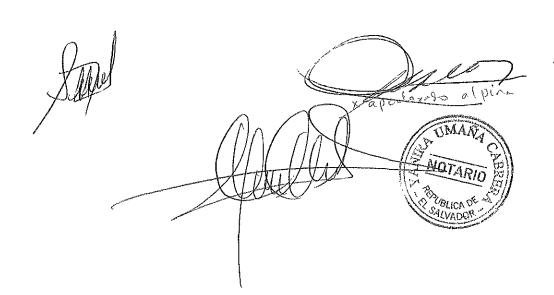
la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de enero de dos mil dieciocho. Ante mí, YANIRA UMAÑA CABRERA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte el señor JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en su calidad de Apoderado General

Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión, así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma. Consta así mismo, la Resolución del Director Ejecutivo, emitida el día diez de enero de dos mil dieciocho, por medio de la cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP cuarenta/diecisiete denominada: "Suministro de Agua Purificada Envasada para el Personal de las Diferentes Dependencias de la CEL, Año dos mil dieciocho, a Inversiones Vida, S.A. de C.V., y, por otra parte comparece el señor ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA,

en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES VIDA S.A. de C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro - uno cuatro uno dos nueve dos - uno cero dos - cuatro; en adelante denominada "La Contratista", personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado por el señor JAIME ARTURO GONZÁLEZ JIMENEZ conocido por JAIME ARTURO GANZÁLEZ SUVILLAGA, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES VIDA S.A. de C.V"., a favor del compareciente, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Mario Antonio Sáenz Marinero, inscrito en el Registro de Comercio al Número cuarenta y uno del Libro mil ochocientos diecinueve, el día uno de junio de dos mil diecisiete, por medio del cual se faculta al Ingeniero ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, para que pueda firmar ofertas, contratos y declaraciones juradas, derivadas de la participación de INVERSIONES VIDA S.A. DE C.V. en licitaciones públicas o privadas, tal como el presente acto. En dicho poder, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el Representante Legal de la Sociedad; y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO NUEVE SIETE UNO-S, que consta de cuarenta y un artículos y un anexo, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a brindar a la CEL el "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA EL PERSONAL DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECIOCHO".

Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE. -



		·
		, , ,